

Señor:

Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá
Ciudad

E. S. D.

Proceso Ejecutivo Hipotecario 2001-0234 Instaurado por **Banco Av Villas** en contra la señora **Doris Nahir Montañez Reina**.

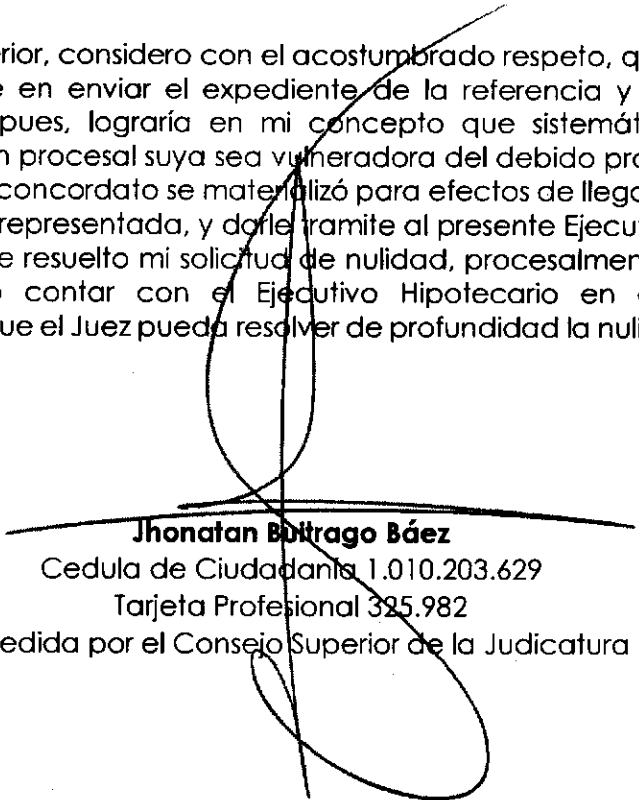
Jhonatan Bultrago Báez, identificado con cédula 1.010.203.629 de Bogotá, y Tarjeta Profesional 325.982, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de la señora **Doris Nahir Montañez Reina**, por medio del presente me dirijo ante usted de la manera más atenta y cordial, con el ánimo de apartarme de la decisión por usted emitida e **Interponer Recurso de Reposición** contra el auto del 27 de noviembre del año 2020, de conformidad a las siguientes.

Manifiesta su señoría en el auto atacado que no puede darle curso a la nulidad presentada, por cuanto la misma se hace frente al proceso de concordato tramitado bajo el radicado 2005-0543 en el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá y que culminó por desistimiento tácito. Lo cual entonces, es cierto, pero desconoce su señoría que si le fue devuelto el proceso Ejecutivo Hipotecario 2001-00234 en virtud de la terminación del concordato, y el suscrito abogado solicita nulidad de actuaciones procesales póstumas al fallecimiento de apoderado judicial demandante; lo procesalmente correcto sería que su Despacho ordenara la devolución del proceso Ejecutivo Hipotecario 2001-00234 al Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá, para que,

1. Obre en el plenario procesal radicado 2005-0543 del Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá el Ejecutivo Hipotecario 2001-00234 del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá. (Conforme estaba Integrado).
2. Que el Juez Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá sea quien decida de fondo la nulidad propuesta por el suscrito con todo el acervo procesal que sostenía en pretérita a la terminación del concordato.

Conforme a lo anterior, considero con el acostumbrado respeto, que, mal haría su señoría en negarse en enviar el expediente de la referencia y seguir dándole trámite al mismo, pues, lograría en mi concepto que sistemáticamente ante cualquier actuación procesal suya sea vulneradora del debido proceso. Toda vez que, el proceso de concordato se materializó para efectos de llegar acuerdos con los deudores de mi representada, y darle trámite al presente Ejecutivo Hipotecario no sin antes haberse resuelto mi solicitud de nulidad, procesalmente no es dable, pues es necesario contar con el Ejecutivo Hipotecario en el proceso de Concordato para que el Juez pueda resolver de profundidad la nulidad propuesta.

Atentamente,


Jhonatan Bultrago Báez
Cedula de Ciudadanía 1.010.203.629
Tarjeta Profesional 325.982
Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Jhonatan Buitrago <jhonatan.buitrago@conagoabogados.com>
Enviado el: martes, 01 de diciembre de 2020 4:51 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Proceso Ejecutivo Hipotecario 2001-0234
Datos adjuntos: Recurso de Reposicion Ejecutivo Hipotecario 2001-0234.pdf

Cordial saludo

Adjunto envío escrito acerca del Proceso Ejecutivo Hipotecario 2001-0234,

Atentamente,

Jhonatan Buitrago
Conago Abogados SAS

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2001-00234 (Recurso de REPOSICIÓN folio 27 cuaderno 6).

FECHA FIJACION: 7 DE DICIEMBRE DE 2020

EMPIEZA TÉRMINO: 9 DE DICIEMBRE DE 2020

VENCE TÉRMINO: 11 DE DICIEMBRE DE 2020



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO